

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en el carácter de Director del Hospital Nacional de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo con la prorroga emitida bajo resolución numero: CERO CERO UNO/DOS MIL ONCE, suscrito el día tres de enero del año dos mil once, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, actuando en su calidad de Viceministra de Salud Publica mediante la cual se prorroga durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil once, los efectos del Contrato Laboral de Servicios Personales Numero CIENTO VEINTITRES/DOS MIL DIEZ, suscrito el día uno de marzo del año dos mil diez, entre mi persona y la señora Ministra de Salud Publica y Asistencia Social, DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Medico del Hospital Nacional de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el periodo comprendido del Primero de Marzo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diez; dicho contrato fue suscrito conforme a la Autorización Numero Cero cuatrocientos treinta y ocho de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diez; y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; por una parte y por la parte el señor **HECTOR GABRIEL RIVERA RODRIGUEZ,** [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Gerente General Sustituto y Representante Legal de la Sociedad **NESTLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NESTLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Publica de Fusion de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de enero del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Jose Mauricio Solano Cortez, inscrita el día quince de febrero de año dos mil cinco, al numero cuarenta del libro dos mil dos, del Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el cual contiene todas las clausulas que regulan el funcionamiento legal de la sociedad. En las cuales consta que el domicilio de la sociedad esta en antiguo Cuscatlan, que plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la misma la ejerce una junta Directiva integrada por un minimo de tres Directores Propietarios y un maximo de cinco, y sus respectivos suplentes quienes son electos por periodos de dos años, que de conformidad a la clausula Trigesima Sexta de dicha escritura, la Representación Legal, de la sociedad la ejercen el Presidente, Secretario, y el Gerente General de la sociedad quienes pueden actuar conjuntamente o separadamente. b) Credencial de Gerente General Sustituto, inscrita el día trece de enero del dos mil nueve, bajo el numero sesenta y nueve del libro dos mil trescientos ochenta y siete del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en el cual consta que en sesión de Junta general ordinaria de accionistas de la sociedad celebrada a partir de las diez horas del día diez de diciembre del dos mil ocho, se me nombro como Gerente General Sustituto, de la sociedad, para celebrar actos u contratos como el presente y que esten comprendidas dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad, pudiendo participar en

**Contrato No. 01/2011**  
**Licitación Pública por Invitación No. 1/2011**  
**Resolución de Adjudicación No. 1/2011**  
**Fondos: GoeS**

todo tipo de licitaciones y en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el “CONTRATISTA”; por lo que en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a suministrar **LECHE MATERNIZADA PARA NIÑOS DE TÉRMINO Y NIÑOS DE BAJO PESO, PUESTA EN EL ALMACEN DE EL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2011**, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

<b>REGLON No.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO</b>	<b>CANTIDAD OFERTADA</b>	<b>UNIDAD MEDIDA</b>	<b>VALOR UNITARIO EN \$</b>	<b>VALOR TOTAL EN \$</b>
1	FORMULA INFANTIL PRENAN, LATA DE 400 GRAMOS VENCIMIENTO: NO MENOR DE DOS AÑOS MARCA: PRENAN ORIGEN: HOLANDA	3,100	C/U	\$4.80	\$ 14,880.00
					<b>\$14,880.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regira por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Publica y su Reglamento las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de la Licitación Publica por Invitación No. 1/2011, las disposiciones del Derecho comun y demas legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública por Invitación Número 1/2011 y sus anexos; **b)** Las adendas, si las hubiese; **c)** La oferta del contratista de fecha 19 de Noviembre del 2010; **d)** La Resolución de Adjudicación Numero 1/2011, **e)** Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevaleceran de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES Y**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Clausula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los productos, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en las Bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de Licitación Publica por Invitación Numero 1/2011 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; e) El contratista debera respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. Además el contratista, se sujeta a las siguientes obligaciones: **1-** el contratista se compromete a reponer en un plazo no mayor de **SIETE DÍAS (7) CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del Hospital Nacional de Maternidad. **2-** Si al momento de la entrega de los productos en el almacén, presentan un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén notificará la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **SIETE DÍAS (7) CALENDARIO**, contados a partir de la referida notificación. **3-** Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén, notificará al Contratista para que proceda a

retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de **TRES DÍAS (3) CALENDARIO** contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **SIETE DÍAS (7) CALENDARIO**, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el contrato, haciéndose efectivas las garantías respectivas. **4-** el contratista debe especificar en el envase lo referente a: temperatura, presión, humedad de almacenamiento y preparación de la fórmula.

**REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD:** La rotulación del envase o empaque primario de la leche Maternizada deberá contener como mínimo lo siguiente: \*Nombre Genérico del producto; \* Nombre comercial del producto; \*Concentración; \* Vía de Administración; \* Forma farmacéutica del producto; \* Presentación; \*Cantidad del producto en el envase; \*Fórmula cuantitativa del producto ( Información nutricional ); \*Número de lote; \*Número de lote; \*fecha de expiración; \*Nombre del fabricante; \*Indicaciones de uso; \*Otras indicaciones del fabricante.

**LA ROTULACION DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:** \*Nombre comercial del producto; \*Número de lote; \*Fecha de Expiración; \*Laboratorio Fabricante; \*Condiciones de manejo y almacenamiento, en caso de requerirlo: Condiciones de temperatura de almacenamiento - Número de cajas e indicaciones para estibar; \*Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento; \*Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad); \*Cantidad de latas por empaque.

**CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO:** 1)

**Empaque primario:** Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y

garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). 2) **Empaque secundario:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, no se aceptará empaque tipo cartulina. 3- **Empaque colectivo:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodegas, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaque a estibar. **CONSIDERACIONES ESPECIALES:** Por cada lote del producto a entregar, el contratista deberá efectuar el pago de análisis de Control de Calidad del MINSAL, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas. El pago se debe efectuar en la Colecturía de la UFI del Nivel Superior del MINSAL, por medio de cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además previo al pago de análisis, deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos y Aguas-Laboratorio central Dr. Max Bloch del Ministerio de Salud la hoja del formato de control de pago de productos (anexo No. 8 de las bases de licitación). De igual forma deberá presentar copia del pago del análisis de control de calidad al momento de la recepción del producto en el almacén del Hospital. Posteriormente el Hospital Nacional de Maternidad se encargará de enviar las muestras al Laboratorio Central del o los lotes recibidos; por lo que el contratista se obliga a reponer (3) latas de leche en reposición de las muestras enviadas al Laboratorio, lo que será coordinado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** la entrega y recepción del suministro será de la manera siguiente: **a)** proporcionar el suministro, de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en la oferta técnica y económica, y a lo descrito en la cláusula Primera del presente contrato; **b)** el Contratista se obliga a entregar el suministro, en el Almacén del Hospital Nacional de Maternidad, ubicado en la 1ª. Calle Poniente y 25 Avenida Norte, de esta ciudad y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; **c)** El contratista suministrará los productos, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico detallado en las bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; los productos

entregados deberán estar en perfecto estado, caso contrario, el Hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; **d)** El contratista deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos siguientes: plazos de entrega:

<b>No. Renglón</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Fecha de Entrega</b>
<b>1</b>	<b>1000</b>	<b>PRIMERA ENTREGA:</b> 1 DIA HABIL DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO.
	<b>1000</b>	<b>SEGUNDA ENTREGA:</b> 3 de Mayo del 2011.
	<b>1100</b>	<b>TERCERA ENTREGA:</b> 6 de Septiembre del 2011.

Cuando el contrato no este legalizado y la Resolucion de Adjudicación este en firme y para el Hospital Nacional de Maternidad sea necesario el suministro el contratista debera estar en la disposición de proporcionar los productos de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después que el Hospital de Maternidad a través de la UACI, los solicite por escrito. La fecha de recepcion o entrega del producto en el almacen del hospital sera establecida en la copia de la nota de remision y/o factura correspondiente, la cual debera ser firmada y sellada por el Jefe del Almacen y Auxiliar de almace II; y posteriormente se emitira un acta de recepcion firmada por el Jefe del Almacen y el Administrador de Contrato. El trámite de anticipo será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la unidad que requiere el bien o servicio.

**RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Cuando el suministro objeto del presente contrato haya sido entregado y recibido en el almacén, el Guardalmacén del hospital procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del Administrador de contrato, Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente.

**CLAUSULA SEXTA MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$14,880.00)** los cuales serán cancelados parcial o totalmente con FONDOS GOES al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA Y CONDICION DE PAGO.** El hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista, el monto del contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor de SESENTA (60) DÍAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las fianzas correspondientes; y siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes o servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; según el Artículo Número 162 del Código Tributario. La emisión de Quedan se efectuará en la Unidad Financiera Institucional, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; estas deberán ser presentadas **TRES** días hábiles antes de finalizar el mes por motivo de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán expresar lo siguiente: **Número de Licitación Pública por Invitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, Fuente de Financiamiento, Descripción del producto, precio unitario y precio total, según contrato y número de compromiso presupuestario.** Así mismo el contratista deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) DE LA RETENCION DEL IVA, CALCULADO SOBRE EL MONTO neto (valor sin IVA) de la factura emitida. La Factura antes mencionada deberá ser elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, a fin de evitar atrasos en el pago. Los productos objetos de esta

contratación deberán ser revisados por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional de Maternidad, quien firmara el o las actas de recepción del producto tal como se indica en los documentos contractuales. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA FIANZAS ORIGINALES APROBADAS Y REVISADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD.**

**CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2011-3203-3-0202-21-1-54101**, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital podrá incorporarle el correspondiente al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD PÚBLICA**, a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **DO\$ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,976.00)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista **y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo contractual de entrega del suministro.** En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento

del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO** por un valor de **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$S 1,488.00)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo **y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en que el suministro objeto del contrato sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital.**

Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y tres copias, para su posterior revisión y aprobación por parte de la Unidad Jurídica. **CLAUSULA DECIMA.-**

**ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El Hospital delega en las Jefaturas de Nutrición, Lic. Bessie Reyes de Alonzo, Lic. Marta Dina Mata Quintanilla, Jefe de Alimentación y Formulas y Jefe de Neonotología, Dr. Miguel Roberto Majano, la función de administrar el presente contrato, quienes actuarán en representación del Hospital Nacional de Maternidad en la ejecución del contrato, verificando que el suministro se reciba en los términos establecidos en el presente contrato. Los Administradores de Contrato deberán cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Instructivo UNAC No.2/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital Nacional de Maternidad, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del o los contratos respectivos. **CLAUSULA**

**DECIMA PRIMERA: PROHIBICION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la

caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS POR ATRASO.**

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

**TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** El CONTRATISTA no rinda la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO dentro del plazo acordado en este contrato; **b)** La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los insumos objeto del presente contrato; **c)** El CONTRATISTA no brinde el suministro objeto del presente contrato en la calidad ofertada o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; **d)** por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa de contrato la cual será suscrita por el titular del Hospital y el Contratista, este instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. Para ello, el CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, **siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual.** En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital, deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de contrato suscrita por el Titular del Hospital, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA**

**SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMO:** a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través del administrador del contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HABILES siguientes a la fecha de la verificación, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. EL CONTRATISTA deberá reponer en un plazo no mayor de SESENTA DIAS (60) CALENDARIO MÁXIMO aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la fianza de Buena Calidad del Producto, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del hospital. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro o servicio) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los

**Contrato No. 01/2011**  
**Licitación Pública por Invitación No. 1/2011**  
**Resolución de Adjudicación No. 1/2011**  
**Fondos: GoeS**

gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:-NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA **en Edificio Centro Corporativo MadreSelva, avenida el Espino y calzada el Almendro. Urbanización MadreSelva. Antiguo Cuscatlan.**

**VIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a sí a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil once.

DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA  
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER

  
ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA  
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de febrero del año dos mil once.- Ante  
Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**, Notario, de [REDACTED]



[REDACTED] comparecen los Señores: **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública, en el carácter de Director del Hospital Nacional de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], calidad que compruebo con la prorrogación emitida bajo resolución número: CERO CERO UNO/DOS MIL ONCE, suscrito el día tres de enero del año dos mil once, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, actuando en su calidad de Viceministra de Salud Pública mediante la cual se prorrogó durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil once, los efectos del Contrato Laboral de Servicios Personales Número CIENTO VEINTITRES/DOS MIL DIEZ, suscrito el día uno de marzo del año dos mil diez, entre mi persona y la señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el periodo comprendido del Primero de Marzo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diez; dicho contrato fue suscrito conforme a la Autorización Número Cero cuatrocientos treinta y ocho de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diez; y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo Número trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte el señor **HECTOR GABRIEL RIVERA RODRIGUEZ** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando

en su calidad de Gerente General Sustituto y Representante Legal de la Sociedad **NESTLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **NESTLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; personería que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Publica de Fusion de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dia trece de enero del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Jose Mauricio Solano Cortez, inscrita el dia quince de febrero de año dos mil cinco, al numero cuarenta del libro dos mil dos, del Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el cual contiene todas las clausulas que regulan el funcionamiento legal de la sociedad. En las cuales consta que el domicilio de la sociedad esta en antiguo Cuscatlan, que plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la misma la ejerce una junta Directiva integrada por un minimo de tres Directores Propietarios y un maximo de cinco, y sus respectivos suplentes quienes son electos por periodos de dos años, que de conformidad a la clausula Trigesima Sexta de dicha escritura, la Representación Legal, de la sociedad la ejercen el Presidente, Secretario, y el Gerente General de la sociedad quienes pueden actuar conjuntamente o separadamente. b) Credencial de Gerente General Sustituto, inscrita el dia trece de enero del dos mil nueve, bajo el numero sesenta y nueve del libro dos mil trescientos ochenta y siete del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en el cual consta que en sesión de Junta general ordinaria de accionistas de la sociedad celebrada a partir de las diez horas del dia diez de diciembre del dos mil ocho, se me nombro como Gerente General

**Contrato No. 01/2011**  
**Licitación Pública por Invitación No. 1/2011**  
**Resolución de Adjudicación No. 1/2011**  
**Fondos: Goes**

Sustituto, de la sociedad, para celebrar actos u contratos como el presente y que estén comprendidas dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad, pudiendo participar en todo tipo de licitaciones y en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA"; y en los caracteres en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO** Número **UNO/DOS MIL ONCE**, que ampara el **SUMINISTRO DE LECHE MATERNIZADA PARA NIÑOS DE TÉRMINO Y NIÑOS DE BAJO PESO, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD PARA EL AÑO DOS MIL ONCE**, el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$14,880.00)** los cuales serán cancelados con FONDOS GOES, derivado de Licitación Pública por Invitación Número **UNO/DOS MIL ONCE**, Resolución de Adjudicación Número **UNO/DOS MIL ONCE**, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista las solvencias y los documentos en los el Contratista expresa no tener impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puesta en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA  
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER